



VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE

Radicado: 2021-00042

Demandante (s): MIGUEL ANGEL MORA RODRIGUEZ, HORTENSIA RODRIGUEZ ZAMBRANO y JORGE GUILLERMO MORA ALVAREZ

Demandado (s): LUIS CARLOS RIOS RUEDA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 19 de abril de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1.- Por reparto correspondió la demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble Arrendado, instaurada a través de apoderado (a) judicial por **MIGUEL ANGEL MORA RODRIGUEZ, HORTENSIA RODRIGUEZ ZAMBRANO y JORGE GUILLERMO MORA ALVAREZ** contra **LUIS CARLOS RIOS RUEDA**, la cual, se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- Por regla general, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio y/o residencia del demandado, no obstante, también lo será el juez del domicilio o residencia de la parte demandante cuando se desconozcan los datos del demandado. Igualmente, en tratándose de procesos donde se ejercitan derecho reales como el de tenencia es también competente el juez del lugar de ubicación de los bienes, así lo pontifica el artículo 28 numerales 1 y 7 del C.G.P.

3.- En el caso *sub judice*, luego de la lectura efectuada al *acápite de competencia* de la demanda, vemos que la parte actora *señaló que este juzgado era el competente para conocer del presente proceso, por el factor territorial, por la ubicación donde se celebró el contrato de arrendamiento, circunstancia que no se encuentra prevista en el artículo 28 del C.G.P.*

Sin embargo a lo anterior, una vez analizada la demanda se observa que en su hecho quinto, la parte demandante refiere que el bien objeto de restitución se encuentra ubicado en un predio de propiedad del demandado, en la Calle 4 No. 2 – 48, 2 – 58 y 2 – 64 del Municipio del Páramo, Santander; del mismo modo, en la demanda enuncia que dicho Municipio también es el domicilio del demandado. De esta manera, será un funcionario judicial de dicha localidad quien deba conocer de este proceso.

Así las cosas, atendiendo lo consignado en el escrito inicialista y lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazara de plano la demanda y se ordenara remitirla con sus anexos al **Juzgado Promiscuo Municipal de Páramo Santander**.

4.- Del mismo modo, en caso que el juez de destino no comparta esta decisión, este estrado judicial propone desde ya conflicto negativo de competencia en los términos del inciso primero del artículo 139.



VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE

Radicado: 2021-00042
Demandante (s): MIGUEL ANGEL MORA RODRIGUEZ, HORTENSIA RODRIGUEZ ZAMBRANO y JORGE GUILLERMO MORA ALVAREZ
Demandado (s): LUIS CARLOS RIOS RUEDA

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble Arrendado, instaurada a través de apoderado (a) judicial por **MIGUEL ANGEL MORA RODRIGUEZ, HORTENSIA RODRIGUEZ ZAMBRANO y JORGE GUILLERMO MORA ALVAREZ** contra **LUIS CARLOS RIOS RUEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se dispone su envío junto con los anexos al **Juzgado Promiscuo Municipal de Páramo, Santander,** para lo de su competencia.

TERCERO: Desde ya este despacho promueve conflicto negativo de competencia para conocer de este asunto con el (la) **Juez Promiscuo Municipal de Páramo, Santander,** en caso de que este, no avoque el conocimiento del asunto.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.474.518 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 314.754 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos de poder conferido.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95228502352e8ebc2799d311f26693adf4ad448aa994e21c381023e8bf95147c
Documento generado en 20/04/2021 10:40:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>